| **Resolución No. 00990** | **Fecha:** 21 de julio de 2026 |
|---|---|

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº 003-2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE DOTACIÓN CENTRO VIDA PARA LOS PROGRAMAS DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, EN EL MARCO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 2024060419360 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024"".**

**EL ALCALDE DE FREDONIA, ANTIOQUIA** En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan el ordenamiento Jurídico en Contratación Estatal y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. Nº 00944 del 30 de junio de 2026, el Municipio de Fredonia Antioquia, ordenó la apertura del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N°** SASI 003-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE DOTACIÓN CENTRO VIDA PARA LOS PROGRAMAS DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, EN EL MARCO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 2024060419360 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024."** una vez establecida la conveniencia y oportunidad para contratar

2. Que el art. 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, establece la competencia de los Alcaldes Municipales para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales y la posibilidad de delegar estas funciones.

3. Que de conformidad con las normas que rigen el proceso de Selección, se llevó a cabo la oportuna publicación del Proyecto de pliego de condiciones, con el ánimo de que se presentaran las observaciones que determinaran pertinentes, término dentro del cual se recibió observaciones que fueron atendidas de acuerdo a lo requerido.

4. Que fueron allegadas solicitudes para limitar el proceso a Mipymes con domicilio en el Municipio de Fredonia, Antioquia, por tanto, la entidad procedió a la limitación territorial de Mipymes con domicilio en el Municipio de Fredonia, Antioquia, solicitada por los interesados, habida cuenta que dicha limitación cumplió con los requisitos exigidos para ello.

5. Que mediante la citada resolución, se integró el Comité Evaluador del proceso de Selección, y una vez realizado el informe final de evaluación de los requisitos Habilitantes quedaron habilitadas las siguientes propuestas:

| No. | Proponente | Fecha y hora | Habilitado/No Habilitado | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **ODEC S.A.S** | 7/07/2026 6:27 pm | Habilitado | Subsanó |

6. Que, posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso estipulado en el Pliego de Condiciones, se inició la Apertura del sobre económico del único proponente que resultó habilitado en el informe de evaluación definitivo.

7. Que en dicho informe fue recomendada la adjudicación al proponente ODEC S.A.S con NIT. 901402151-8, representada legalmente por SANTIAGO ZAPATA VILLA, identificada con C.C. 1.037.655.672 con una oferta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($330.002.500) IVA INCLUIDO en virtud a que fue la única propuesta habilitada para continuar en el proceso, en razón a que cumplió con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.

8. Que, de conformidad con la recomendación realizada por el Comité evaluador, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que advierte el Procedimiento para la subasta inversa, define que en caso de presentarse un único oferente cuyos servicios o bienes cumplan con la ficha técnica y esté habilitado, pueda procederse a la adjudicación del contrato, si el valor de la oferta económica es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato y no habrá lugar a subasta inversa.

9. Que, de acuerdo con lo anterior, la entidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, procederá con la adjudicación del Contrato de Suministro, derivado del Proceso de Selección N° SASI 003-2026

10. Que corresponde al Alcalde del Municipio de Fredonia, como ordenador del Gasto de la entidad territorial, adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SASI 003-2026, a quien resultó adjudicatario, como resultado del Proceso de Selección.

11. Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: ADJUDICAR**, el CONTRATO, como resultado del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** SASI 003-2026, a **ODEC S.A.S** con NIT. 901402151-8, representada legalmente por SANTIAGO ZAPATA VILLA, identificada con C.C. 1.037.655.672, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE DOTACIÓN CENTRO VIDA PARA LOS PROGRAMAS DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, EN EL MARCO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 2024060419360 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024"**

**ARTICULO 2°:** El **VALOR ADJUDICADO** es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($330.002.500) IVA INCLUIDO,** el cual estará amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad presupuestal:

| N° CDP | VALOR PRESUPUESTADO |
|---|---|
| 00380 del 14/05/2026 | $ 330.002.500 |

**ARTICULO 3º: PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso es de QUINCE (15) DÍAS a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO 4º:** Notificar el contenido de la presente resolución al adjudicatario y a los demás interesados, por medio de la plataforma del Sistema de Contratación Pública SECOP II.

**ARTÍCULO 5º:** Conceder un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para la suscripción del contrato correspondiente con sus respectivos soportes de ley además de la expedición de garantías exigidas en el proceso si a ello hubiere lugar. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, el Municipio procederá a adelantar las acciones contractuales conducentes para el reconocimiento de daños y perjuicios causados.

**ARTÍCULO 6º:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y es irrevocable de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO 7º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el SECOP, dentro del proceso de Selección de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Fredonia Antioquia, a los 21 días de julio de 2026

*ORIGINAL FIRMADO*

_____

**ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN**
**Alcalde**

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| **Elaboró** | ANDREA LONDOÑO TABORDA | APOYO PROFESIONAL CONTRATACIÓN | |
| **Revisó** | SARA SÁNCHEZ VÉLEZ | SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO | |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma. | | | |